



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.866

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING RESOLUCION



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental



SUMARIO RESOLUCION NOVIEMBRE 2018		
Número	Fecha	Página
060367502	Noviembre 08 de 2018	3



DEPARTAMENTO I

RESOLUCI

Radicado: S 2018060367502

Fecha: 08/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO
DE OBRA N° 2014-OO-20-0013 DE 2014**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y según Decreto No. D2016070000007 del 2 de enero de 2016, actuando en representación del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

I. GENERALIDADES CONTRACTUALES

1. EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-, suscribieron el Convenio Interadministrativo 0583 del 18 de octubre de 1996, con el objeto de “COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y EL RÍO CAUCA TAMBIÉN DENOMINADO VARIANTE MEDELLÍN – SANTA FE DE ANTIOQUIA.”
2. En el Otrosí No. 31 al Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, suscrito el 7 de Noviembre de 2013 se contempló como fecha de terminación de dicho convenio el día 30 de Junio de 2016, por lo cual; la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” en el marco del proyecto “Autopistas para la Prosperidad” realizó la estructuración de la Concesión Autopista al Mar 1, la cual comprendió las rutas 25B02 Bolombolo - Santa Fe de Antioquia, 6204 Santa Fe de Antioquia – Túnel de Occidente y 6203 Santa Fe de Antioquia – Cañas gorda y cuya contratación se adelantó mediante el proceso de Licitación Pública N° VJ-VE-IP-LP-022-2013 bajo el esquema de Asociación Publico Privada – APP, en los términos de la Ley 1508 de 2012, proceso adjudicado el 30 de Junio de 2015 a la CONCESIONARIA DESARROLLO VÍA AL MAR S.A.S. sociedad de objeto único con NIT. 900.869.678-8, Concesionario que, por su cuenta y riesgo, deberá llevar a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con los Apéndices Técnicos del Contrato No. 014-2015, incluye la totalidad de la infraestructura comprendida entre el PR 49+600 al PR 16+000, infraestructura se encuentra dentro del alcance del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, incluidas las estaciones de peaje de San Jerónimo y Palmitas.

3. Conforme a lo anterior, mediante el Otrosí No. 34 Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, los socios del proyecto convinieron en entregar a la ANI, la totalidad de la infraestructura incluidas las estaciones de peaje San Jerónimo y Palmitas y autorizar la intervención de la vía denominada Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa, identificada con el código 6204 comprendida entre el PR 49+600 y el PR 16+000 (Puente Aurra) a partir del 1° de Julio de 2016, no obstante la autorización de la intervención a la infraestructura vial a la ANI por los socios del Convenio, las partes del Convenio, deben continuar adelantando las gestiones administrativas, legales, financiera y ambientales necesarias para la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, con el fin de cerrar definitivamente los compromisos adquiridos en virtud de la ejecución del proyecto de construcción; y culminar de los procesos judiciales, ambientales, prediales y contractuales, los cuales continúan, de acuerdo al parágrafo de la Cláusula Primera del Otrosí No. 34, en cabeza de los socios y no se trasladan a la ANI o a su concesionario, conforme al Otrosí No. 7A, corresponde a la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, por lo que se hace necesario dar continuidad a dichos procesos, entre ellos el mantenimiento de la Antigua vía al Mar entre los PR16+000 (Puente Aurra) hasta el PR 71+000 (Entrada a San Cristóbal) y el tramo de La Conexión Aburra – Río Cauca a cargo del Proyecto.
4. El día **1 de octubre de 2014**, la Gerencia de Proyectos Estratégicos – Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, adjudicó la **LIC-20-16-2014**, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VIA AL MAR CONZALO MEJIA"*, de la cual se deriva el contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, como quedó registrado en Resolución de Adjudicación N° S127044 del 3 de octubre de 2014.
5. El día **12 de noviembre de 2014**, se suscribe entre el Departamento de Antioquia y el CONSORCIO PUENTES CYC (CQK CONSTRUCCIONES S.A.S. - 50% y CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. -50%) identificado con el NIT. 900.779.307-4 el contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$12.691.180.567**), con un plazo de ejecución de CATORCE (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, valor soportado en el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.1000128275 del 3 de junio de 2014 por \$13.066.255.323, expedido por el Director Operativo de Administración de Proyectos y Convenios del IDEA.
6. El proceso licitatorio inicialmente contó con la **Reserva Presupuestal N°. 1000128275** por valor de \$13.066.255.323 del 3 de junio de 2014, creada por el Director Operativo de Administración de Proyectos y Convenios del IDEA, ajustada según el valor del contrato en \$12.820.549.917 el 06 de marzo de 2015. Este valor incluye los imprevistos.

Reserva Presupuestal No.	Fecha de Creación de la Reserva	Valor de la Reserva	Valor Acumulado
CONTRATO PRINCIPAL:			
1000128275	03/06/2014	\$13.066.255.323	\$13.066.255.323

Valor reintegrado de la Reserva Presupuestal el día 06/03/2015		-\$245.705.406	\$12.820.549.917
Valor Reserva Según Contrato Inicial +	06/03/2015	\$12.820.549.917	\$12.820.549.917
Valor reintegrado de la Reserva Presupuestal el día 28/02/2018			
1000128275	28/02/2018	-\$1.430.911.257	\$11.389.638.660
Valor Reserva Contra Liquidación			\$11.389.638.660
VALOR TOTAL DE LA RESERVA - CONTRA LIQUIDACIÓN			\$11.389.638.660

7. El acta de inicio del contrato de obra fue suscrita el 2 de marzo de 2015, quedando como fecha de terminación inicial el 2 de mayo de 2016.
8. Que mediante Prorroga No 1 al Contrato No. 2014-OO-20-2013, del 02 de mayo de 2016, se amplió el plazo del contrato por un término de un (1) mes a partir del 02 de mayo de 2016, quedando como fecha de finalización el 02 de junio de 2016. Con el fin de acometer las obras del objeto contractual, dado que el rendimiento en la excavación de las cimentaciones no fue el esperado y retraso las actividades.
9. Que mediante Prorroga No 2 al Contrato No. 2014-OO-20-2013, del 02 de junio de 2016, se amplió el plazo del contrato por un término de veintiocho (28) días a partir del 02 de junio de 2016, quedando como fecha de finalización el 30 de junio de 2016. Lo anterior debido a los bajos rendimientos en las excavaciones en el frente de Legumbreras, donde por medio del estudio se contemplaba suelos de tipo depósito de vertiente de buenas capacidades en lo referente a los parámetros de resistencia al corte, si bien se encontraron suelos de ese tipo, los mismos presentaron alta plasticidad, con presencia de agua, lo cual dificultó la excavación de las pilas. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fue viable la prórroga.
10. Que mediante Prorroga No 3 al Contrato No. 2014-OO-20-2013, del 30 de junio de 2016, se amplió el plazo del contrato por un término de tres (3) meses a partir del 30 de junio de 2016, quedando como fecha de finalización el 30 de septiembre de 2016. Lo anterior fue viable teniendo en cuenta que la presencia de redes eléctricas en la zona de trabajo de los Puentes Legumbrera y Cásala generaron atrasos en la ejecución de las obras, dado el peligro que representaban dichas redes de energía.
11. Que mediante Prorroga No 4 al Contrato No. 2014-OO-20-2013, del 30 de septiembre de 2016, se amplió el plazo del contrato por un término de tres (3) meses a partir del 30 de septiembre de 2016, quedando como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2016. La presencia de redes de energía, cuya demora en el traslado retrasó la ejecución de las actividades dentro del puente Legumbrera y Puente La Cásala, además las frecuentes lluvias imposibilitaron el ritmo normal de ejecución de las obras en el Puente Legumbreras, por la no utilización de equipos de izaje en presencia de lluvias.
12. Que mediante Prorroga No 5 al Contrato No. 2014-OO-20-2013, del 29 de diciembre de 2016, se amplió el plazo del contrato por un término de dos (2) meses a partir del 31 de

diciembre de 2016, quedando como fecha de finalización el 28 de febrero de 2017. Las fuertes lluvias frecuentes durante el 50% del tiempo de ejecución y el tardío traslado de las redes de energía, mermaron los rendimientos de las actividades programadas, a lo anterior se pide un plan de contingencia al contratista para acometer las obras y se viabilizo la prórroga N°5.

13. Que mediante Prórroga No. 6 al Contrato No. 2014-OO-20-2013, del 28 de febrero de 2017, se amplió el plazo del contrato por un término de dos (2) meses a partir del 1 de marzo de 2017, quedando como fecha de finalización el 30 de abril de 2017, La misma fue otorgada teniendo en cuenta el informe de seguimiento y justificación de la interventoría Consorcio Vías Antioquia, dentro del cual se da cuenta que hubo discrepancias entre el diseño original y lo construido, además de existir causas imputables al contratista al no tener material requerido para ejecución del puente Legumbrera, ni los rendimientos esperados en la ejecución de la obra.
14. Mediante las Prórrogas N°. 1 a N°. 6, el plazo de ejecución del Contrato N°. 2014-OO-20-2013, se amplió hasta 30 de abril de 2017.
15. El 30 de abril de 2017 es un día feriado, así como lo es el lunes 1° de mayo. Por ello, dando aplicación al artículo 829 del Código de Comercio, el plazo del contrato terminó efectivamente el martes 2 de mayo (siguiente día hábil), a las 6:00 p.m.
16. Que en resumen el presente contrato durante su ejecución se originó las siguientes modificaciones que se resumen así:

a) PRORROGAS

No. (Prórroga)	Fecha de suscripción	Prórroga en días, meses o años	Fecha de terminación de la prórroga
01	02-05-2016	1 mes	02-06-2016
02	02-6-2016	28 días	30-06-2016
03	30-06-2016	3 meses	30-09-2016
04	30-09-2016	3 meses	31-12-2016
05	29-12-2016	2 meses	28-02-2017
06	28-02-2017	2 meses	30-04-2017
PLAZO TOTAL EN PRORROGAS		11 Meses veintiocho días	

b) RESERVAS PRESUPUESTALES

Reserva Presupuestal No.	Fecha de Creación de la Reserva	Valor de la Reserva	Valor Acumulado
CONTRATO PRINCIPAL:			
Reserva Presupuestal N° 1000128275	03/06/2014	\$13.066.255.323	\$13.066.255.323
VALOR TOTAL DE LA RESERVA			\$13.066.255.323

17. Que mediante oficio con radicado 2018010064672 del 16 de febrero de 2018, el Representante Legal del Consorcio Vías Antioquia, Francisco Javier Daza envía los planos definitivos de construcción de los Puentes La Londoño y La Legumbrera.

18. El Consorcio Vías Antioquia, mediante oficio con radicado 2018010110331 del 20 de marzo de 2018, certificó que los planos entregados mediante oficio con radicado 2018010064672 del 16 de febrero de 2018, fueron los utilizados por el contratista Consorcio Puentes CYC, en la construcción de los Puentes La Legumbreira y La Londoño, los cuales sirvieron como insumo para el proceso de selección para la terminación del Puente Legumbreira.

II. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DENTRO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL – MULTAS

PRIMERA MULTA

19. En ejercicio del control y vigilancia del contrato, la Interventoría efectuada por el CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA informó a la entidad contratante los siguientes hechos previstos contractualmente como causal de multa:

A. Mediante carta N°. 1019-0018-95, radicada el 6 de abril de 2016 en las oficinas del Contratista, en la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con N°. 2016010133173 y en Liberty Seguros con N°. 2093804, se informó el atraso acumulado del 35,43% en la inversión ejecutada con corte al 1° de marzo de 2016 –Acta de Obra N°. 11, fecha para la cual se tenía un VALOR PROGRAMADO ACUMULADO de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.195.862.541) MCTE., y sólo se habían invertido CUATRO MIL MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.000.677.940). Esta situación de incumplimiento constituía causal de multa conforme lo establece el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°. LIC-20-16-2014, Capítulo 5, Numeral 5.19, Inciso 7°, y el Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0013, Cláusula Vigésima MULTAS, ordinal G, que establece:

“7. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento”: “El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.”

B. Mediante carta N°. 1019-0018-97, radicada el 25 de abril de 2016 en las oficinas del Contratista, en la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con N°. 2016010153576 y en Liberty Seguros con N°. 2095478, se informó el atraso del 86,50% en la inversión ejecutada con respecto a la programada para el lapso comprendido entre el 2 de marzo de 2016 y el 1° de abril de 2016, Acta de Obra N°. 12, periodo para el cual se tenía un VALOR



PROGRAMADO de MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.522.496.165) MCTE., y sólo se invirtieron DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$205.537.185) MCTE. Esta situación de incumplimiento constituye causal de multa conforme lo establece el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°. LIC-20-16-2014, Capítulo 5, Numeral 5.19, Inciso 7°, y el Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0013, Cláusula Vigésima MULTAS, ordinal G, que establece:

“7. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento”. “El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.”

Para este momento, 1° de abril de 2016, Acta de Obra N°. 12, se tenía un VALOR PROGRAMADO ACUMULADO de SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$7.718.358.706) MCTE., y sólo se habían invertido CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.215.291.985) MCTE.

C. Mediante carta del 22 de abril de 2016, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de determinar con certeza la existencia de los incumplimientos y sus consecuencias, y garantizar además el debido proceso al CONSORCIO PUENTES CYC.

D. Estando en curso el procedimiento administrativo sancionatorio, se evidenció la cesación de los incumplimientos informados mediante cartas N°. 1019-0018-95 y N°. 1019-0018-97, toda vez que al momento de realizar las actas N°. 14 – correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 1° de junio de 2016– y N°. 15 – correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de junio y el 1° de julio de 2016–, respectivamente, se observó que el CONSORCIO PUENTES CYC había invertido los montos previstos e informados como no cumplidos en las cartas N°. N°. 1019-0018-95 y N°. 1019-0018-97, dando así lugar a la terminación de los trámites administrativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

20. En ese sentido mediante **Resolución No. 2017060079121 del 02 de mayo de 2017** Notificada en audiencia el 02 de mayo de 2017, se cerró la actuación administrativa

decidiendo no proceder con la aplicación de multa en el contrato No. 2014-OO-20-0013, en lo exclusivamente relacionado con el cumplimiento del programa de inversión del contrato.

SEGUNDA MULTA

21. En ejercicio del control y vigilancia del contrato, la Interventoría efectuada por el CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA informó a la entidad contratante los siguientes hechos previstos contractualmente como causal de multa:

A. Mediante carta N°. 1019-0018-114, radicada el 18 de abril de 2017 en las oficinas del Contratista y en la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con N°. 2017010135433, se informó el incumplimiento de la obligación de disponer el personal requerido en la obra, toda vez que desde el 22 de marzo de 2017 no se contó en la obra con el Tecnólogo en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, requerido en el Numeral 6.2 PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO EN LA OBRA, del pliego de condiciones de la Licitación Pública LIC-20-16-2014, situación de incumplimiento que constituye causal de multa conforme lo establece el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°. LIC-20-16-2014, Capítulo 5, Numeral 5.19, Inciso 7°, y el Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0013, Cláusula Vigésima MULTAS, ordinal H, que establece:

“H. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación”.

B. Mediante carta N°. 1019-0018-115, radicada el 18 de abril de 2017 en las oficinas del Contratista y en la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con N°. 2017010135439, se informaron los siguientes atrasos para el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2017 y el 1° de abril de 2017, Acta de Obra N°. 24: (i) del 56,92% en la inversión ejecutada con respecto a la programada para el grupo de obra de Acero de Refuerzo y Pre- esfuerzo, (ii) del 49,86% en la inversión ejecutada con respecto a la programada para el grupo de obra de Obras de Drenaje, y (iii) del 57,89% en la inversión ejecutada con respecto a la programada para el grupo de obra de Obras Varias. Esta situación de incumplimiento constituye causal de multa conforme lo establece el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°. LIC-20-16-2014, Capítulo 5, Numeral 5.19, Inciso 7°, y el Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0013, Cláusula Vigésima MULTAS, ordinal G, que establece:

“7. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de



trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento". "El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento."

C. Mediante carta N°.PVAC-195-2017 del 18 de abril de 2017, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de determinar con certeza la existencia de los incumplimientos y sus consecuencias, y garantizar además el debido proceso al CONSORCIO PUENTES CYC.

D. Habiéndose terminado el plazo de ejecución contractual el 30 de abril de 2017, estando en trámite el procedimiento administrativo sancionatorio, y siendo el objeto esencial de las multas conminar al Contratista al cumplimiento, por sustracción de materia no era procedente su continuación, por lo que se dio paso a la revisión de las obras y actividades ejecutadas.

22. Que como consecuencia de ello mediante Resolución No. 2017060079123 del 02 de mayo de 2017 Notificada en Audiencia del 02 de mayo de 2017, se le dio cierre a la Actuación de carácter sancionatorio por el hecho insalvable del vencimiento del plazo contractual.
23. Que las actividades concertadas dentro del objeto contractual fueron ejecutadas en un 91,68%, según informe de interventoría con radicado 2017010169156 del 11 de mayo de 2017, donde se da cuenta de obras faltantes por ejecutar dentro del Puente La Londoño y Puente La Legumbreira de la siguiente manera:

PUENTE	ACTIVIDADES	TERMINADAS	PENDIENTES
I.1. PUENTE LA LONDOÑO – PR39+300 del INVIAS. Antigua Vía al Mar Gonzalo Mejía.	OBRA	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentaciones. - Superestructura. - Pavimento. - Pasamanos lado izquierdo del puente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Terminar la construcción acceso al puente por el estribo A, mediante la colocación de base granular y la respectiva carpeta asfáltica. - Terminar aplicación de anticorrosivo y pintura amarilla del pasamanos de la margen derecha del puente. - Diseño y ejecución de la prueba de carga del puente - Pavimentación losa tablero del puente <ul style="list-style-type: none"> - Terminar lleno estructural muro de acompañamiento margen derecha, previa colocación de geodrén planar, por el estribo D

			<ul style="list-style-type: none"> - Terminar la colocación del concreto de la losa de aproximación del estribo D, en una longitud aproximada de 2,00 m - Demolición de pavimento existente y excavación para la conformación del acceso para el empalme del puente a la vía existente por el estribo D. - Colocación base granular y carpeta asfáltica de la estructura del pavimento para el acceso al puente por el estribo D - Conformación y restauración del cauce de la quebrada - Todas las actividades requeridas por la Autoridad Ambiental en su informe final de la revisión a la conformación del cauce - Cierre definitivo de la compensación forestal generada por el aprovechamiento realizado por la tala de treinta y ocho (38) árboles. - Cierre Acta de Vecindad con el señor Francisco Javier Mona Ruíz, al cual el INVÍAS le adeuda una suma correspondiente a la promesa de compraventa suscrita con dicho señor por la adquisición del predio para la construcción del puente.
	AMBIENTAL	- Tala de 38 individuos arbóreos.	Conformación del cauce de acuerdo con el permiso de ocupación respectivo.
	SOCIAL	- Acta de vecindad de inicio.	- Pago y cierre Acta de Vecindad con el señor Francisco Javier Mona Ruíz, al cual el INVÍAS le adeuda una suma correspondiente a la promesa de compraventa suscrita con dicho señor por la adquisición del predio para la construcción del puente.

<p>1.2. PUENTE LA LEGUMBRERA – PR60+000 del INVÍAS. Antigua Vía al Mar Gonzalo Mejía.</p>	OBRA	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentaciones incluido estribos completos, con topes sísmicos. - Estructura Metálica: tres (3) módulos completos, incluidas las pruebas de calidad de la soldadura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Terminar la soldadura de los cuatro (4) módulos que quedaron incompletos, con respecto a los planos de taller iniciales y realización de las pruebas de soldadura en los elementos faltantes. - Liberación de la estructura metálica, mediante el retiro del material que se encuentra debajo de la misma, una vez terminada la soldadura. - Instalación de obra falsa para la construcción de la losa superior del puente, en concreto reforzado. - Instalación del acero de refuerzo de la losa superior. - Colocación concreto premezclado de 28 Mpa, para la losa superior. - Vaciado de bordillos en concreto de 21 Mpa, derecho e izquierdo, con sus respectivos drenajes.
--	-------------	--	---



			<ul style="list-style-type: none"> - Suministro e instalación de juntas de expansión tipo Watson o equivalente. - Instalación de pasamanos de acuerdo con el diseño respectivo. - - Diseño y ejecución de la prueba de carga de la superestructura. - Demolición de pavimento existente y excavación para la conformación de los accesos de los empalmes del puente con la vía existente. - Conformación de los accesos y empalmes del puente con la vía existente, mediante la colocación de base granular y mezcla asfáltica. - Pavimentación de la losa superior del puente. - Excavación del talud superior, margen derecha sentido Medellín – San Jerónimo- Reubicación de las redes eléctricas al sitio original. - Señalización horizontal del puente. - Cierre de actas de vecindad al finalizar las obras
	AMBIENTAL	Para este frente de Obra, no se requirieron permisos ambientales para su intervención.	No se requieren actividades relacionadas con el tema ambiental.
	SOCIAL	- Actas de vecindad de inicio.	- Actas de Vecindad de cierre, debido a que no se han finalizado las actividades constructivas en dicho frente.
<p>ACTIVIDADES ADICIONALES FALTANTES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Quedó pendiente la ejecución del TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO POR CIENTO (34.8%) de las actividades de reforzamiento estructural o repotenciación del Puente La Legumbreira, las cuales fueron necesarias por razones imputables exclusivamente al CONTRATISTA CONSORCIO PUENTES CYC, en razón del proceso constructivo por él implementado.</p>			

III. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DEL CONTRATO

24. Que habiendo terminado el plazo contractual pactado, se procedió a la verificación de las obras por parte de la Interventoría, por lo cual mediante carta N°. 1019-0018-119 del 28 de abril de 2017, la Interventoría citó al Contratista y a la Supervisión del Contrato, para que el miércoles 3 de mayo de 2017, a partir de las 7:00 a.m. en el Puente La Causala, se iniciara la visita y recibo de las obras.
25. Que de acuerdo con lo anterior y evidenciándose un presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista, se procedió a citar al Contratista y al representante Legal de la Aseguradora, en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme el siguiente recuento:
- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción- que regula lo referente al procedimiento de imposición de

multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el 23 de mayo de 2017 mediante oficio PVAC-271-2017 y PVAC-272-2017 fue citado a audiencia de descargos en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia el contratista Consorcio Puentes CYC y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. respectivamente.

- Mediante oficio PVAC-328-2017 del 30 de mayo de 2017, fue reprogramada la audiencia atendiendo solicitud del contratista presentada en el oficio radicado No. 2017010189899 CYC-17-625 del 25 de mayo de 2017, misma que se llevó a cabo el 07 de junio de 2017 con la presentación de los cargos por parte del Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
 - Conforme lo anterior, y respetando la solicitud de la apoderada de la aseguradora en la audiencia llevada a cabo el 07 de junio de 2017 sobre el traslado de los documentos que fueron incorporados a la actuación en dicha diligencia se procedió mediante oficio **PVAC-367-2017** dirigido al **CONSORCIO PUENTES CYC** y oficio radicado **PVAC-369-2017** dirigido a la apoderada especial de la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a trasladar los oficios sustentados por la interventoría y la supervisión en la citada audiencia por el presunto incumplimiento parcial del contrato número 2014-OO-20-0013 de 2014; en dicha sustentación tanto la interventoría como la supervisión dieron lectura de una serie de oficios ampliamente conocidos por el contratista a lo largo de la ejecución del contrato de obra.
 - La audiencia fue continuada con los descargos del Contratista y la Aseguradora el jueves veintidós (22) de junio de 2017, a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física.
26. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, procedió a resolver mediante Resolución No. S 2017060099576 del 31 de agosto de 2017 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS, SE ADMITE Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO NÚMERO 2014-OO-20-0013 DE 2014”* sobre la práctica e incorporación de las pruebas aportadas y solicitadas dentro de la audiencia llevada a cabo el 22 de junio de 2017, en la actuación administrativa de carácter sancionatorio, las pruebas aportadas y decretadas fueron trasladadas al contratista y su aseguradora, para efectos de los pronunciamientos respectivos.
27. Que luego de surtida la etapa probatoria incorporado y valorado el material probatorio, mediante Resolución **2018050004004** del 25 de enero de 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014”* notificada en audiencia del 25 de enero del 2018, tanto al contratista y su apoderado como al apoderado de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. donde se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:



“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que existió incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato N°. 2014-OO-20-2013 de 2014, por parte de CONSORCIO PUENTES CYC, conformado por CQK CONSTRUCCIONES S.A.S. – 50% y CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. -50%, identificada con NIT N°. 900.779.307-4 por la no culminación de las obligaciones pactadas al finalizar el plazo contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento del contrato N°. 2014-OO-20-0013 de 2014, que se encuentra amparado con la póliza de seguro N°. 2429653, otorgada por LIBERTY S.A., frente a los siguientes amparos y vigencias

AMPARO	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	PÓLIZA
Garantía Única – Cumplimiento	CONTRATO PRINCIPAL – CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA	2429653

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva la cláusula vigésima segunda – cláusula penal pecuniaria pactada, en el contrato N°. 2014-OO-20-0013 de 2014, como tasación anticipada de perjuicios, conforme a la parte considerativa de esta resolución, el cual se afecta en la suma de MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.716.291.944) MCTE., conforme los perjuicios y el porcentaje de incumplimiento considerado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Afectar la póliza de seguros N°. 2429653 otorgada por LIBERTY S.A., frente al amparo de cumplimiento, en la suma de MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.716.291.944)., que equivale al porcentaje de incumplimiento y los perjuicios tasados en el presente acto, el cual fue pactado CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA del Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0013 de 2014 por concepto de cláusula penal pecuniaria, con fundamento en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que frente a lo ordenado en esta resolución, son solidariamente responsables el contratista CONSORCIO PUENTES CYC, identificado con NIT N°. 900.779.307-4, y su garante, la compañía LIBERTY S.A., identificada con NIT 860.039.988-0, conforme a lo consagrado en la póliza de seguros N°. 2429653.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en los informes de la supervisión transcritos en el presente acto administrativo, los porcentajes de obra ejecutada no significan que los trabajos se hayan recibido a entera satisfacción, por lo que, El Departamento de Antioquia no se subroga con el presente acto administrativo al derecho que le asiste de afectar la póliza que

ampara la calidad y estabilidad de las obras, en caso tal de evidenciarse para el momento de la liquidación del contrato o posterior a ella que las obras requieran atención con temas de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal del contratista CONSORCIO PUENTES CYC, identificado con NIT N°. 900.779.307-4, y al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY S.A., en los términos y formas establecidos en el artículo 86, literal c de la ley 1474 de 2011.*

PARÁGRAFO: *En caso de no presentarse a la audiencia, se procederá con la notificación conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Parte Procesal).*

ARTÍCULO OCTAVO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que se interpondrá y sustentará en la misma audiencia.*

ARTÍCULO NOVENO: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, la presente Resolución una vez ejecutoriada se publicará en el SECOP, se comunicará a la Cámara de Comercio en la que se encuentre inscrito el contratista y se comunicará la sanción a la Procuraduría General de la Nación.*

28. El apoderado del contratista como su garante en la audiencia de decisión del 25 de enero de 2018, promovieron recurso de reposición contra la decisión tomada en la Resolución No. **2018060004004**, donde se decidió la suspensión para analizar los recursos interpuestos a petición del apoderado de la aseguradora Liberty Seguros S.A.
29. Así las cosas mediante Resolución No. S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2018060004004 DEL 25 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014". Se decidió el recurso de reposición interpuesto sobre el procedimiento administrativo sancionatorio decidiendo entre otras cosas lo siguiente:

"RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Reponer parcialmente la Resolución N°. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N°. 2014-OO-20-0013 DE 2014" en lo referente a la tasación y valoración de la Cláusula Penal Pecuniaria, los demás aspectos no determinados se confirman en su integridad.*



ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento del contrato N°. 2014-OO-20-0013 de 2014, que se encuentra amparado con la póliza de seguro N°. 2429653, otorgada por LIBERTY S.A.S, frente a los siguientes amparos y vigencias

AMPARO	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	PÓLIZA
Garantía Única Cumplimiento	CONTRATO PRINCIPAL – CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA	2429653

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva la cláusula vigésima segunda – cláusula penal pecuniaria pactada, en el contrato N°. 2014-OO-20-0013 de 2014, como tasación anticipada de perjuicios, conforme a la parte considerativa de esta resolución, el cual se afecta en la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$601.477.953) MCTE.**, conforme los perjuicios y el porcentaje de incumplimiento considerado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Afectar la póliza de seguros N°. 2429653 otorgada por LIBERTY S.A., frente al amparo de cumplimiento, en la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$601.477.953) MCTE.**, que equivale al porcentaje de incumplimiento y los perjuicios tasados en el presente acto, el cual fue pactado **CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA** del Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0013 de 2014 por concepto de cláusula penal pecuniaria, con fundamento en la parte considerativa de la presente Resolución, para los valores que puedan ser compensados los mismos serán tenidos en cuenta en la Liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que frente a lo ordenado en esta resolución, son solidariamente responsables el contratista **CONSORCIO PUENTES CYC** conformado por **CQK CONSTRUCCIONES S.A.S. – 50%** y **CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. – 50%**, identificada con NIT 900.779.307-4, representado legalmente por **RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, y su garante, la compañía **LIBERTY S.A.**, identificada con NIT 860.039.988-0, conforme a lo consagrado en la póliza de seguros N°. 2429653.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en los informes de la supervisión transcritos en el presente acto administrativo, los porcentajes de obra ejecutada no significan que los trabajos se hayan recibido a entera satisfacción, por lo que, El Departamento de Antioquia no se subroga con el presente acto administrativo al derecho que le asiste de afectar la póliza que ampara la calidad y estabilidad de las obras, en caso tal de evidenciarse para el momento de la liquidación del contrato o posterior a ella que las obras requieran atención con temas de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal del contratista CONSORCIO PUENTES CYC, identificado con NIT N°. 900.779.307-4, y al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY S.A., en los términos y formas establecidos en el artículo 86, literal c de la ley 1474 de 2011.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.*

ARTÍCULO NOVENO: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, la presente Resolución una vez ejecutoriada se publicará en el SECOP, se comunicará a la Cámara de Comercio en la que se encuentre inscrito el contratista y se comunicará la sanción a la Procuraduría General de la Nación.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Remitir copia de la presente resolución a la Supervisión del Contrato, para los fines pertinentes."*

30. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante comunicación PVAC-177-2018 - 2018030051259 del 23 de marzo de 2018 se citó al señor **RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, en calidad de representante del CONSORCIO PUENTES CYC para notificación personal de la Resolución N° S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018.
31. Que en vista de la no comparecencia del señor Díaz Martínez a la notificación personal, mediante comunicación PVAC-2011-2018 - 2018030068040 del 20 de abril de 2018, se notificó por aviso la Resolución N° la Resolución N° S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018, al señor **RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, en calidad de representante del CONSORCIO PUENTES CYC.
32. Que mediante oficio PVAC-178-2018 del 23 de marzo de 2018, se citó a la Dra. **ANA DELIA SÁNCHEZ BOLÍVAR**, en calidad de apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A para notificación personal de la Resolución N° S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018.
33. Que el día 11 de abril de dos mil dieciocho (2018) se notificó personalmente la Resolución N° S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018, al apoderado sustituto de la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A Dr. **NELSON TABORDA TAMAYO**, luego de surtida la citación para la notificación personal.
34. Que el 30 de abril el Director de Asuntos Legales, expidió constancia de ejecutoria de la Resolución No. S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018, en tanto se habían cumplido los elementos legales para la firmeza del acto administrativo.

IV. RECLAMACIONES CONTRACTUALES



35. Que durante el curso de la prórroga 6, otorgada al contratista de obra Puentes CYC, el contratista presentó el **día 7 de Marzo de 2017**, mediante comunicación radicado No. **2017010087059** el cual tiene como asunto **“pagos que se le adeudan al consorcio puentes CYC y autorizados previamente para ejecución del contrato de la referencia”** en el desarrollo del oficio el Señor Rafael Díaz representante Legal del Consorcio Puentes afirma que ha costeado varias obligaciones del Departamento con el fin de dar celeridad a las actividades del proyecto, y anexa un cuadro con unas pretensiones económicas veamos:

PAGO DE CULTIVOS	\$ 10.212.000
REVISIÓN ESTRUCTURAL PUENTES	\$ 51.620.000
ESTUDIO DE SUELOS LEGUMBRERA	\$ 31.702.800
DISEÑO PUENTE LEGUMBRERA	\$ 82.940.000
TRASLADO LINEAS ELECTRICAS LEGUMBRERA	\$ 44.421.168
REDISEÑO PUENTE LEGUMBRERAS	\$ 23.800.000
TOTAL GASTOS CANCELADOS POR EL CONSORCIO PUENTES CYC	\$ 244.695.968

36. Nuevamente mediante oficio radicado 2017010130203 del 7 de abril de 2017, solicita el representante del Consorcio lo siguiente:

“...de inmediato se nos haga el giro de los SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000) descontados al CONSORCIO PUENTES CYC para cubrir el pago de la interventoría correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2017”.

“Que se nos reconozcan y paguen los intereses de mora contados desde el día en que se hizo el descuento ILEGAL y hasta el día en que se verifique el pago de los SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000).

37. Que conforme lo reclamado en el numeral anterior, el 30 de noviembre de 2016, en reunión sostenida con el representante legal del Consorcio Puentes C&C y funcionarios de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento, se discutió la posibilidad de prorrogar el contrato 2014-OO-20-0013 hasta febrero de 2017, asumiendo el consorcio Puentes C&C el 100% del valor de la interventoría, estas decisiones tomadas en la reunión del 30 de noviembre nunca fueron objetadas por el consorcio, por el contrario se materializaron en el oficio radicado CYC-016-477 del 27 de diciembre de 2016, donde el representante legal del Consorcio libre y voluntariamente estableció lo siguiente:

“El Consorcio Puentes CyC le informa que asumirá los costos de la interventoría por los dos meses siguientes en función de la prórroga No. 5 al contrato de la referencia, costos que estarán proyectados por un valor de \$75.000.000 y que se destinaran en virtud de la ejecución del contrato” (Subrayas y Negrillas intencionales).

38. Que el Supervisor del contrato mediante oficio PVAC-219-17, presenta su pronunciamiento donde destaca igualmente que el señor Rafael Díaz mediante comunicación N°. CYC-016-477 del 27 de diciembre de 2016 indico lo siguiente: “el

representante legal del Consorcio Puentes CYC asumió el compromiso de pagar la interventoría y así lo expresa en su carta enviada por correo electrónico el día 27 de diciembre de 2016.”

39. Que el 07 de abril de 2017 nuevamente se recibe en la Secretaria de Infraestructura Física oficio con radicado 2017010130210, reclamación contractual donde el Señor Díaz Martínez indicó sobre las diferentes solicitudes que ha presentado a la interventoría.

A continuación se realiza una descripción de cada una de las reclamaciones que presentó el Señor Díaz en el oficio radicado 2017010130210 del 07 de abril de 2017 veamos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	<i>Pago efectuado al Sr. Francisco Javier Mora Ruiz propietario de terrenos en la vereda El Pomar, por afectación a cultivos de banano.</i>	<i>\$ 600.000</i>
2	<i>Pago efectuado al Sr. Francisco Javier Mora Ruiz propietario de terrenos en la vereda El Pomar, por afectación a cultivos de banano.</i>	<i>\$ 800.000</i>
3	<i>Pago efectuado al Sr. Luis Fernando Ochoa propietario de terrenos en la vereda El Guaico, por afectación a cultivos de café y plátano.</i>	<i>\$ 10.212.200</i>
4	<i>Pago a ICC por la comprobación y rediseños de los puentes La Causala, La Guamala, La Truchera y puente La Londoño.</i>	<i>\$ 37.700.000</i>
5	<i>Pago a Tecnisuelos por el estudio geotécnico para el diseño del puente la Legumbreira</i>	<i>\$ 31.702.800</i>
6	<i>Pago ICC por el diseño del puente de La Legumbreira</i>	<i>\$ 82.940.000</i>
7	<i>Pago a ICC por el rediseño de la cimentación del puente de La Legumbreira</i>	<i>\$ 13.920.000</i>
8	<i>Pago a ICC por el ajuste al Diseño por mal proceso constructivo del puente de Legumbreira</i>	<i>\$ 23.800.000</i>
9	<i>Traslado de Redes Eléctricas puente Legumbreiras</i>	<i>\$ 44.421.168</i>

10	<i>Incremento de cantidades para ajuste al Diseño por mal proceso constructivo de puente Legumbreras</i>	\$ 227.944.962
11	<i>Izaje de vigas en el puente La Londoño</i>	\$ 154.300.000
	SUMATORIA DE TODOS LOS ITEMS INCLUIDO (AU DEL 28.09%)	\$ 804.842.153,42
12	<i>Pago de Interventoría Consorcio Vías Antioquia</i>	\$75.000.000,00
	TOTAL DE LAS ASPIRACIONES DEL CONSORCIO PUENTES CYC	\$879.842.153

Tabla: Aspiraciones Monetarias del Consorcio Puentes CYC en las diversas Reclamaciones Presentadas.

40. Que la Secretaria de Infraestructura Física soportado en el informe de la supervisión del contrato ejercida por el ingeniero Carlos Alberto Gómez Usuga, quien emitió pronunciamiento mediante oficio PVAC-355-17 radicado N°. **2017020040918** del 10 de agosto de 2017, el cual conceptuó sobre las diversos ítems de la reclamaciones presentadas por el contratista Consorcio Puentes CYC.
41. Que conforme lo anterior mediante Resolución No. 2017060101489 del 18 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2014-OO-20-0013 DE 2014"**, se resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al Consorcio Puentes CYC identificado con NIT. 900.779.307-4, las siguientes reclamaciones conforme lo decidido por el Comité Interno de Contratación mediante Acta N°. 38 del 11 de agosto de 2017 y conforme lo expuesto en la sesión del Comité Interno de Contratación por el supervisor del contrato presentado en el informe de supervisión mediante oficio PVAC-355-17 radicado N°. **2017020040918** del 10 de agosto de 2017 veamos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	<i>Pago efectuado al Sr. Francisco Javier Mora Ruiz propietario de terrenos en la vereda El Pomar, por afectación a cultivos de banano.</i>	\$ 600.000
2	<i>Pago efectuado al Sr. Francisco Javier Mora Ruiz propietario de terrenos en la</i>	\$ 800.000

	<i>vereda El Pomar, por afectación a cultivos de banano.</i>	
3	<i>Pago efectuado al Sr. Luis Fernando Ochoa propietario de terrenos en la vereda El Guaico, por afectación a cultivos de café y plátano.</i>	\$ 10.212.200
9	<i>Traslado de Redes Eléctricas puente Legumbreras</i>	\$ 44.421.168
TOTAL		\$56.033.368

42. Que mediante oficio radicado CYC-017-644 del 27 de octubre de 2017 recibido mediante oficio radicado **2017010406877** del 31 de octubre de 2017, el contratista presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. S **2017060101489** del 18 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se resuelve una reclamación en el contrato de obra número 2014-OO-20-0013 de 2014*”

A continuación, se realiza una descripción de cada una de las reclamaciones que presento el Señor Díaz en el recurso de reposición radicado CYC-017-644 del 27 de octubre de 2017 veamos:

NO	ÍTEM	VALOR
1	PAGO DE CULTIVOS	\$24.314.067
2	REVISIÓN DE DISEÑOS	\$105.775.058
3	ESTUDIO DE SUELOS LA LEGUMBRERA	\$63.349.117
4	DISEÑOS PUENTE IA LEGUMBRERA	\$162.516.846
5	DISEÑO TRASLADO REDES PUENTE LA TRUCHERA. LA CAUSLA Y LA LEGUMBRERA Y TRASLADO LÍNEAS ELÉCTRICAS IA LEGUMBRERA	\$72.576.074
6	REDISEÑO Y REPOTENCIACIÓN PUENTE LA LEGUMBRERA	\$389.591.122
8	IZAJE VIGAS PUENTE LA LONDOÑO	\$287.887.870
9	PAGO HONORARIOS INTERVENTORÍA	\$86.319.400
10	INTERESES POR MORA PAGO TARDIO ANTICIPO Y 4 PRIMERAS ACTAS	\$101.324.000
	MAYOR PERMANENCIA EN LA OBRA	\$1.352.151.913
	TOTAL	\$2.645.805.467

43. Que la supervisión del contrato ejercida por el ingeniero Carlos Alberto Gómez Usuga, una vez analizado el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Puentes CYC, mediante informe radicado **2017010406877** del 31 de octubre de 2017, se reafirmó en el concepto entregado mediante oficio con radicado 2017020040918 de 10 de agosto del año 2017.

44. Que conforme lo anterior mediante Resolución No. 2017060112918, del 14 de diciembre de 2017 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2017060101489 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2014-OO-20-0013 DE 2014” la Secretaria de Infraestructura Física resolvió sobre la reclamación lo siguiente:*

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 2017060101489 del 18 de septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2014-OO-20-0013 DE 2014” y en consecuencia adoptar íntegramente lo establecido en la Resolución No. 2017060101489, esto es pagar al Consorcio Puentes CYC identificado con NIT. 900.779.307-4, las siguientes reclamaciones reconocidas, veamos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Pago efectuado al Sr. Francisco Javier Mora Ruiz propietario de terrenos en la vereda El Pomar, por afectación a cultivos de banano.	\$ 600.000
2	Pago efectuado al Sr. Francisco Javier Mora Ruiz propietario de terrenos en la vereda El Pomar, por afectación a cultivos de banano.	\$ 800.000
3	Pago efectuado al Sr. Luis Fernando Ochoa propietario de terrenos en la vereda El Guaico, por afectación a cultivos de café y plátano.	\$ 10.212.200
9	Traslado de Redes Eléctricas puente Legumbreras	\$ 44.421.168
TOTAL		\$56.033.368

V. SOLICITUD A LA INTERVENTORÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

45. Que mediante oficios PVAC-337-2018 del 27 de Junio de 2018 con radicado No. 2018030242249, y PVAC-383-2018 del 19 de julio de 2018 con radicado 2018030258578, dirigidos al Representante Legal de la Interventoría CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA, Dr. FRANCISCO JAVIER DAZA TOVAR, se requirió por parte de la Gerencia de Proyectos Estratégicos los soportes para la liquidación del contrato en los siguientes términos:

El contrato de Obra No. 2014-OO-0013 de 2014, establece en su Clausula Undécima. Forma de Pago, específicamente en el parágrafo 4 que regula lo referente al pago de la última acta de ejecución de obra con la liquidación del contrato, lo siguiente:

“En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. En todo caso, la última acta de pago (Acta No. 25) no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el contratista entregue a la Secretaría de Infraestructura Física: a) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de servicios prestados. b) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. c) El recibo a satisfacción

por parte del interventor, de los trabajos realizados. d) Cuando a ello haya lugar, el recibo a satisfacción por parte de la Entidad prestadora y/o operadora de los servicios públicos de cada Municipio en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Física, Planos actualizados de construcción (incluye planos de todos los sistemas construidos), referenciación de las redes, pólizas de estabilidad de las redes de servicios públicos a entregar; formato de liquidación de cantidades de obra de redes de servicios públicos, si a ello hay lugar, e) Acta de recibo final de obra y actualización de pólizas f) El recibo por parte de la interventoría y entrega al Departamento de Antioquia de los planos actualizados de construcción, planos record en medio digital. g) El recibo por parte de la interventoría y entrega al Departamento de Antioquia de los planos actualizados de construcción, en medio digital. h) Deberán entregar un informe de soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las Resoluciones ambientales aplicadas en la ejecución de la obra que desarrollan, este deberá contener además un registro fotográfico y plano record tanto de paisajismo como de ocupación de cauce”

En este mismo sentido la Cláusula Trigésima Primera. Liquidación del Contrato establece lo siguiente:

“La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el Contratista y EL DEPARTAMENTO, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista a la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso”

De acuerdo al oficio PVAC-337-2018 del 25 de junio de 2018 donde se requirió de la interventoría los soportes necesarios para la liquidación del Contrato de Obra No. 2014-OO-20-0013 de 2014, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR GONZALO MEJÍA”, y frente al requerimiento realizado mediante oficio radicado 2018010274562 del 16 de julio de 2018 por parte de la interventoría al Contratista, de acuerdo a la Cláusula Undécima: Forma de Pago, y específicamente en el parágrafo 4, requerimos de la interventoría, claridad sobre la información, relativa al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Consorcio Puentes CYC sobre la ejecución de la última prórroga del contrato, para efectos de retener las sumas adeudadas por el Consorcio al Sistema tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de esta forma incorporar en el proyecto de Acta de liquidación las retenciones de ley correspondiente al Sistema de Seguridad Social.



Esta información es obligatoria para acreditar el pago de la última acta de ejecución de obra (Acta No. 25), y realizar el cruce de cuentas que se debe definir en la liquidación del contrato, del cual en el momento adolecemos de la información para proceder a tramitar el proyecto de acta de liquidación bilateral remitida por la interventoría; la cual en forma comedida, solicitamos allegar la información a más tardar el próximo martes 24 de julio de 2018".

46. Que la Interventoría del contrato mediante oficio radicado 2018010336517 recibido el 30 de agosto de 2018, remitió el "Informe de cumplimiento del contrato N°. 2014-OO-20-013 Construcción de Puentes en Sitios críticos y obras complementarias de la antigua vía al mar Gonzalo Mejía incumplimiento de requisitos necesarios para la liquidación del contrato y de modificación y actualización de pólizas y/o amparos contractuales". En este informe, el CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA relacionó haber requeridos desde julio de 2017 al CONSORCIO PUENTES CYC para satisfacer los requisitos legales y contractuales necesarios para la liquidación, así:

- *Mediante carta N°. CYC-017-635 del 14 de Julio de 2017, el CONSORCIO PUENTES CYC realizó una primera entrega de los documentos previstos como requisitos para la liquidación del contrato.*
- *En respuesta, la Interventoría ejercida por el CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA envió la carta N°. 1019-0018-136 radicada en las oficinas del Contratista el 14 de Agosto de 2017, devolviendo los documentos presentados y formulando detalladamente las observaciones que resultaban procedentes.*
- *El 21 de Noviembre de 2017, el CONSORCIO PUENTES CYC envió a la interventoría la comunicación N°. CYC-017-651, remitiendo nuevamente una serie de documentos para surtir los requisitos de liquidación.*
- *Dado que los documentos presentados seguían sin cumplir las exigencias, mediante carta N°. 1019-0018-145 radicada el 14 de Diciembre de 2017 en la oficina del Contratista, la Interventoría los devolvió nuevamente al CONSORCIO PUENTES CYC, "con el fin que se hagan los ajustes y las complementaciones pertinentes, para dar así cumplimiento a lo previsto contractualmente".*
- *Ante la falta de respuesta por parte del CONSORCIO PUENTES CYC, el CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA le reiteró el requerimiento contenido en la carta N°. 1019-0018-145, con carta N°. 1019-0018-157, radicada en las oficinas del Contratista de obra el 1° de agosto de 2018, solicitándole perentoriamente allegar la información pendiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, so pena de informar a la entidad contratante para dar curso al procedimiento administrativo que resultare procedente.*
- *Vencido el plazo indicado sin que se haya recibido respuesta alguna del Contratista de Obra, la Interventoría trasladó a la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia el oficio radicado 2018010336517 con el Informe de cumplimiento mencionado.*

47. Que revisado el informe de la interventoría y como medida para prevenir un eventual daño antijurídico que pudiera presentar dejar el presente contrato sin la correspondiente liquidación, se procede a determinar los siguientes elementos que imposibilitan el inicio de la actuación administrativa frente a los requisitos de orden legal establecidos en la Ley 1474 de 2011, veamos:

A. Acreditación de los pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales,

Resulta claro que el contratista adquirió la obligación de acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social durante la ejecución contractual, pero dentro del informe de interventoría se echa de menos la valoración del aporte de cada trabajador y la relación completa frente a salarios, no se tiene claridad sobre la información, relativa al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Consorcio Puentes CYC sobre la ejecución de la última prórroga del contrato, para efectos de retener las sumas adeudadas por el Consorcio al Sistema tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de esta forma incorporar en el proyecto de Acta de liquidación las retenciones de ley correspondiente al Sistema de Seguridad Social.

En consecuencia, sin los elementos probatorios suficientes, sin la claridad sobre el valor de los aportes para retener las sumas adeudadas en la presente acta o en un eventual proceso sancionatorio y no teniendo esta Secretaría ningún requerimiento por parte de trabajadores sobre falta de pago de salarios o pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, en la presente acta no se retendrán dineros por efectos de la Seguridad Social.

B. Actualización de Planos y Manual de Funcionamiento y Mantenimiento

La supervisión dando respuesta al oficio con radicado 2018010336517 del 30 de agosto de 2018 indico sobre el particular lo siguiente:

Remitiéndonos al numeral 1.1.3. En el cual el Consorcio Vías Antioquia expone "1.1.3. *"El recibo por parte de la interventoría y entrega al Departamento de Antioquia de los planos actualizados de construcción, planos record, en medio digital." (PARAGRAFO CUATRO, CLAUSULA UNDECIMA, CONTRATO N° 2014-OO-20-0013)"".*

"Los aspectos no ajustados por el CONSORCIO PUENTES CYC a pesar de los diversos requerimientos formulados, y que por tanto constituyen un presunto incumplimiento son los siguientes:

1.1.3.1 Planos Récord: Se encuentra pendiente el ajuste del rotulo de los planos record conforme con el modelo establecido por la entidad contratante remitido al CONSORCIO PUENTES CYC mediante comunicación N° 1019-0018-136 del 4 de agosto de 2017, corrigiendo además el nombre de la interventoría: CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA, con NIT: 900.789.143-6. Así mismo, el CONSORCIO PUENTES CYC no realizo los siguientes ajustes específicos:

Puente La Guamala: Corregir las cotas de la cuadrícula (plano cartesiano) sobre el cual fueron dibujadas las secciones transversales de la calzada y de la viga cajón de este puente en el plano record. Cabe señalar que las cotas señaladas en las secciones transversales están correctas, por lo tanto, se requiere nuevamente corregir las cotas de la cuadrícula, ya que no corresponden a las cotas reales del puente.

Puente La Londoño: Al igual que para el puente La Guamala, se deben corregir las cotas de la cuadrícula (plano cartesiano) del plano record de este puente, ya que presenta incongruencias, entre las cotas de la cuadrícula y las cotas de las secciones. Se resalta que las cotas de la sección transversal de la vía se encuentran correctas, mas no las de la cuadrícula.

1.1.3.2 Planos actualizados de construcción: Los planos que a pesar de haber sido solicitados al CONSORCIO PUENTES CYC no fueron entregados son los siguientes":

Tabla 1: Planos Por Completar

Respecto al comunicado del Consorcio Vías Antioquia donde se refiere a los planos record la supervisión manifestó lo siguiente:

Se denominan plano record (as built)¹, al plano resultante de las labores realmente ejecutadas, indicando los cambios sobre el diseño inicial o anotaciones constructivas, todo esto con el aval del Interventor

En consecuencia, de lo anterior el numeral 1.1.3.1, hace referencia a cuestiones de forma en la presentación de la información, como está redactado dicho numeral la información faltante no interfiere con la calidad y especificaciones de los elementos diseñados e instalados en el sitio, ya que el rotulo y el nombre de los Consorciados no va información del diseño o especificaciones de los materiales, mucho menos es oportuno pedir el ajuste de un plano 3 meses después del recibo de la obra por parte de la interventoría y en su momento no se hizo dicho requerimiento.

En cuanto al numeral a) del literal 1.1.3. Es de precisar que se debe corregir la información allí plasmada dado que no es claro lo que expresa la interventoría dentro de su escrito dado que, expresa que se deben corregir las cotas del plano cartesiano, lo cual genera confusión dado que un plano cartesiano por definición es: "2 rectas numéricas perpendiculares, una horizontal y otro vertical, que se cortan en un punto llamado origen o cero del sistema". Es decir, a los planos cartesianos no se les puede aplicar atributos de altitud como lo son las cotas, las cuales hacen alusión a la diferencia de altura entre puntos.

Si dentro de su escrito hace referencia a las cotas del puente y como se infiere del texto, las cotas de la sección transversal de la calzada y de la viga cajón, están correctas, el plano podría considerarse bueno, dejando la salvedad que la cuadrícula aladaña a las secciones transversales y viga cajón del puente no están correctas, por

¹ Los planos as built son los planos definitivos de obra una vez que ésta se ha terminado, es decir, son los últimos planos de la obra en los que aparecen recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de toda la ejecución de la obra. Son los planos finales actualizados por decirlo de alguna manera

ende, solo se toman como válidas las cotas, de las secciones transversales y viga cajón.

En cuanto al numeral b) del literal 1.1.3. Aplica lo mismo del párrafo anterior.

Ahora bien, respecto al numeral 1.1.3.2, donde la interventoría realiza un listado de planos que, según ella, el Consorcio Puentes CYC, no entregó para su revisión y posterior envió a la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la secretaria de infraestructura Física del Departamento de Antioquia, es importante destacar que el día 3 de mayo de 2017, en recorrido de obra la Interventoría manifestó dar por recibidas las obras civiles en los puentes La Causala, La Guamala y La Truchera en cuanto a su parte técnica, quedando como único pendiente el tema del cierre ambiental tasado en un 0.3%. Entonces no es oportuno hacer un requerimiento 3 meses después de terminado la obra al contratista y mucho menos pretender iniciar un proceso sancionatorio un año y cuatro meses después, de hacer un recibo a entera satisfacción por parte de la interventoría.

Por otro lado, la interventoría Consorcio Vías Antioquia, está facultado para avalar los cambios a los cuales hace alusión en el cuadro 1. "Tabla 1: Planos Por Completar", dado que hizo la revisión de dichos cambios y los aprobó para su construcción, y no obstante tuvo remuneración en distintas actas de pago por dicha revisión.

Por ende, la interventoría Consorcio Vías Antioquia debe hacer llegar a la Gerencia de Proyectos Estratégicos, de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, los cambios a los planos que avaló en su momento para los Puentes La Guamala, La Truchera, y La Causala, los cuales se tomaran como records dado que fueron autorizados por la interventoría para su ejecución, saldando así el pendiente generado por el Consorcio Puentes CYC, en tanto dichos puentes fueron construidos y recibidos a satisfacción por la interventoría en el acta de recibo de obras del 03 de mayo de 2018.

C. Actas de Vecindad

En el informe de la interventoría no se colige de manera clara el número de actas de vecindad levantadas ni la información sobre cuales actas se encuentran pendientes de cierre, por lo que no es viable realizar una valoración de los posibles perjuicios presentados, ni el inicio de una actuación administrativa tendiente a la declaratoria de incumplimiento por esta obligación contractual.

Se echa de menos por parte de la interventoría, un informe más claro y detallado sobre el particular para efectos de proceder hacer los requerimientos dentro de un proceso sancionatorio llevado a cabo en contra del consorcio Puentes CYC.

Igualmente la interventoría indica que: "Ahora bien, la imposibilidad de la interventoría para suscribir las actas de vecindad **no implica el incumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra**, toda vez que el Consorcio Puentes CYC **si realizó la verificación final** y debía dejar constancia de ello en la forma determinada contractualmente", lo que

evidencia que la interventoría no tiene aún claro si esta obligación del contratista es objeto de incumplimiento contractual, así las cosas, lo que no podría hacer este despacho es iniciar una actuación administrativa de carácter sancionatorio, sin los soportes probatorios suficientes en tanto cualquier decisión que tome por la Administración requiere el respeto del debido proceso en términos procesales y la garantía de las formas pre - establecidas para el inicio de la actuación administrativa conforme lo establece el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011.

La Corte Constitucional en innumerable jurisprudencia ha señalado que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca. “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por el alto Tribunal Constitucional, son las siguientes: *“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.*

VI. INCUMPLIMIENTOS DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS Y/O AMPAROS CONTRACTUALES

La póliza Nro. 2429653, otorgada por Liberty Seguros S.A, ampara el siniestro de incumplimiento que afecta la ejecución del contrato de obra contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014 de que tratan las resoluciones No. 2017060101489 del 18 de septiembre de 2017 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2014-OO-20-0013 DE 2014”* y Resolución No. S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 201806004004 DEL 25 DE ENERO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014”* expedidas por el Consorcio Puentes CYC, en su calidad de otorgante y como asegurador del cumplimiento de la ejecución del contrato de obra N° 2014-OO-20-0013, así como beneficiario de la respectiva póliza la Secretaria de Infraestructura física del Departamento de Antioquia, tiene un interés legítimamente reconocido para reclamar los valores a que había lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en ejercicio

de sus funciones de adelantar las actuaciones e imponer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Reiteración jurisprudencial: el acto administrativo que declara el siniestro (en este caso incumplimiento) y ordena hacer efectiva la respectiva póliza, debe cobrar firmeza dentro de los dos (2) años previstos en el artículo 1081 del código de comercio, so pena de ocurrir el fenómeno de la prescripción ordinaria de la acción que se deriva del contrato de seguro.

Reiteración jurisprudencial: la garantía del derecho fundamental al debido proceso frente a la compañía aseguradora, dentro del procedimiento de expedición de los actos administrativos que declaran la ocurrencia del siniestro y ordenan hacer efectiva la póliza, se concreta en que previamente se le otorgue la oportunidad para que presente sus puntos de vista, allegue los elementos probatorios necesarios y ejerza su derecho de defensa, condiciones plenamente respetadas dentro del curso de la actuación administrativa que impuso la sanción al Consorcio Puentes CYC.

El contrato de seguro afectado por el incumplimiento del Consorcio es la Garantía de Cumplimiento sujeta al contrato No. 2429653, cuando se constituye una garantía en favor de una entidad pública, es condición que se declare el acto administrativo que declare el incumplimiento, el cual ejecutoriado y junto con la póliza integran el título que presta mérito ejecutivo.

Es menester advertir que la garantía en cuestión fue expedida para responder por las obligaciones contraídas en el marco de la ejecución de un contrato de obra pública, por parte del Consorcio Puentes CYC. Ahora bien para establecer el término dentro del cual se debe dictar el acto administrativo por parte de la Administración, el Consejo de Estado ha indicado que en este aspecto las normas de Código de Comercio son de aplicación al seguro de cumplimiento, por lo cual debe tenerse en cuenta el artículo 1081 del Código de Comercio en relación con la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, tal y como se infiere de las jurisprudencias que se citan a continuación.

Debe tenerse en cuenta que uno es el término durante el cual se cubre el riesgo, que corresponde al período de duración del contrato de seguro, y otro el término dentro del cual es exigible el cumplimiento de la obligación de indemnizar mediante la acción del asegurado o beneficiario del seguro.

En Sentencia de 28 de agosto de 2003, Exp. No. 8031, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se confirma este criterio, haciendo alusión a la Sentencia arriba referenciada y a otro pronunciamiento de esta Sección:

Conforme se precisó por la Sala en la sentencia de 11 de julio de 2002, Exp. 7255, C.P. Manuel S. Urueta Ayola, que ahora se reitera, "... La vigencia de la póliza es ni más ni menos que la del contrato de seguro, consagrada como uno de los contenidos del mismo en el artículo 1047, numeral 6, del Código de Comercio, y se entiende que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos y, por ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador, por consiguiente, una vez vencido el período de vigencia antes de que acontezca el



siniestro, desaparece el correspondiente amparo respecto del mismo, luego no cabe pretenderlo en relación con un evento ocurrido cuando no hay contrato de seguro vigente...". Lo anterior pone en evidencia que la vigencia de la garantía está íntimamente relacionada con la ocurrencia del siniestro, lo que es independiente de la época o plazo dentro del cual la Administración ordena su efectividad, pues esta decisión se limita simplemente a declarar una situación fáctica anterior, como es el hecho del incumplimiento..." (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Consejo de Estado mediante sentencia del 20 de agosto de 1998, retornando lo indicado a su vez en sentencia del 14 de diciembre de 1992, M.P. Dr. Yesid Rojas Serrano, hace referencia nuevamente al momento en el cual debe expedirse el acto administrativo que se declare el incumplimiento de la obligación asegurada mediante seguro de cumplimiento manifestando lo siguiente:

"[...] Es preciso dentro de una elemental lógica, que el beneficiario del seguro, en este caso la Administración, ante el conocimiento del siniestro, no solamente a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, como lo previenen las condiciones generales estipuladas en el cuerpo de las pólizas, sino que debe dictar la resolución administrativa que declare su ocurrencia dentro de su vigencia, que sería lo más lógico e indicado o, si no, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha en que tuvo conocimiento, o razonablemente pudo tenerlo, de la existencia del riesgo asegurado, para evitar la extinción del derecho por el fenómeno de la prescripción, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio [...]"

De conformidad con las jurisprudencias anteriormente transcritas se evidencia que el Consejo de Estado ha establecido mediante interpretación que el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de una obligación garantizada a través de seguro de cumplimiento, debe expedirse dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la administración tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo de la existencia del riesgo asegurado; lo anterior con el fin de evitar que proceda la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, condición que para los efectos de la póliza una vez afectada la misma contiene un título ejecutivo que permitiría el cobro judicial, evento que representa la garantía de la Entidad en el evento que el contratista o su garante no paguen lo decidido en las Resoluciones que resolvieron el Incumplimiento.

VII.GARANTÍAS

48. Durante el plazo contractual el CONSORCIO PUENTES CYC constituyó la póliza establecida contractualmente en los términos y condiciones de amparos pactados en la CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA del Contrato de obra N°. 2014-OO-20-0013 de 2014 y sus Prórrogas 1, 2, 3, 4, 5 y 6. El estado de las garantías, amparos, vigencias y valores constituidos por el CONSORCIO PUENTES CYC, es el siguiente conforme con las pólizas inicialmente aportadas y sus anexos modificatorios, que fueron en total siete (7):

ASEGURADORA:	LIBERTY SEGUROS S.A.
--------------	----------------------

PÓLIZA N°:	2429653	
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	2-NOV-2014	
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	2-MAR-2015	
VALOR DEL CONTRATO:	\$12.691.180.567	
PLAZO DEL CONTRATO (INICIAL):	14 MESES. DEL 2-MAR-2015 AL 2-MAY-2016	
PLAZO DEL CONTRATO (FINAL):	25 MESES Y 30 DÍAS. DEL 2-MAR-2015 AL 30-ABR-2017	
AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Garantía Única - Cumplimiento	20% del valor del contrato= \$2.538.236.113,4	Plazo + 6 meses, desde la firma del contrato. 2-MAR-2015 AL 30-OCT-2017
Garantía Única - Estabilidad y Calidad	20% del valor del contrato= \$2.538.236.113,4.	Obras de mantenimiento: 3 años. Obras con concreto: 5 años. En ambos casos, se cuenta desde el recibo a satisfacción por parte del Departamento, es decir a partir del 03 de mayo de 2017.
Garantía Única - Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.	10% del valor del contrato= \$1.269.118.056,7	Plazo del contrato + 3 años. 2-MAR-2015 AL 30-ABR-2020
Garantía Única - Buen Manejo y Correcta inversión del anticipo	100% del valor de anticipo= \$1.269.118.056,7	Duración del contrato + 6 meses. 2-MAR-2015 AL 30-OCT-2017
RCE-	5% del valor del contrato=\$634.559.028,35	Plazo del contrato. 2-MAR-2015 AL 30-ABR-2017

VIII. OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Conforme se estableció en el numeral 47 de la presente liquidación, sin los elementos probatorios suficientes, y sin la claridad sobre el valor de los aportes para retener las sumas adeudadas en la presente acta o en una eventual proceso sancionatorio y no teniendo esta Secretaría ningún requerimiento por parte de trabajadores sobre falta de pago de salarios o pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, en la presente acta no se retendrán dineros por efectos de la Seguridad Social.

Así mismo, de proceder algún requerimiento sobre el pago de los aportes a Seguridad Social Integral por parte de un trabajador o se demuestra en el curso de la ejecutoria de la liquidación los valores adeudados, se procederá a iniciar las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista sobre los aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, para lo cual se afectaría la Garantía Única - Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

IX. ESTADO DE PAGOS, AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO Y AJUSTES

49. ACTAS N° 1 a la 24. Durante la ejecución del contrato se generaron los siguientes pagos, hasta el acta N° 24, correspondiente al mes de marzo de 2017, lo cual está soportado en la constancia de pagos expedida por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, el 6 de junio de 2018, dicha constancia de pagos hace parte integral de la presente acta, así:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO/DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
VALOR INICIAL	\$ 12.691.180.567				\$ 12.691.180.567
ADICIONES					
ANTICIPO				\$ 1.269.118.057	\$ 11.422.062.510
PAGO N°1		\$ 23.892.433	\$ 2.389.243	\$ 21.503.190	\$ 11.400.559.320
PAGO N°2		\$ 183.425.633	\$ 18.342.563	\$ 165.083.070	\$ 11.235.476.251
PAGO N°3		\$ 197.018.821	\$ 19.701.882	\$ 177.316.939	\$ 11.058.159.312
PAGO N°4		\$ 233.014.147	\$ 23.301.415	\$ 209.712.732	\$ 10.848.446.579
PAGO N°5		\$ 466.074.951	\$ 46.607.495	\$ 419.467.456	\$ 10.428.979.124
PAGO N°6		\$ 728.061.492	\$ 72.806.149	\$ 655.255.343	\$ 9.773.723.781
PAGO N°7		\$ 707.919.536	\$ 70.791.954	\$ 637.127.582	\$ 9.136.596.198
PAGO N°8		\$ 841.844.962	\$ 84.184.496	\$ 757.660.466	\$ 8.378.935.733
PAGO N°9		\$ 157.013.839	\$ 15.701.384	\$ 141.312.455	\$ 8.237.623.277
PAGO N°10		\$ 1.142.770.668	\$ 114.277.067	\$ 1.028.493.601	\$ 7.209.129.676
PAGO N°11		\$ 455.058.415	\$ 45.505.842	\$ 409.552.574	\$ 6.799.577.103
PAGO N°12		\$ 263.272.580	\$ 26.327.258	\$ 236.945.322	\$ 6.562.631.781
PAGO N°13		\$ 622.370.120	\$ 62.237.012	\$ 560.133.108	\$ 6.002.498.673
PAGO N°14		\$ 807.079.026	\$ 80.707.903	\$ 726.371.123	\$ 5.276.127.549
PAGO N°15		\$ 1.059.805.866	\$ 105.980.587	\$ 953.825.279	\$ 4.322.302.270
PAGO N°16		\$ 652.747.962	\$ 65.274.796	\$ 587.473.166	\$ 3.734.829.104
PAGO N°17		\$ 566.087.603	\$ 56.608.760	\$ 509.478.843	\$ 3.225.350.261
PAGO N°18		\$ 292.669.682	\$ 29.266.968	\$ 263.402.714	\$ 2.961.947.548
PAGO N°19		\$ 253.947.791	\$ 25.394.779	\$ 228.553.012	\$ 2.733.394.536
PAGO N°20		\$ 370.547.522	\$ 37.054.752	\$ 333.492.770	\$ 2.399.901.766
PAGO N°21		\$ 296.863.509	\$ 29.686.351	\$ 267.177.158	\$ 2.132.724.608
PAGO N°22		\$ 286.058.468	\$ 28.605.847	\$ 257.452.621	\$ 1.875.271.987
PAGO N°23		\$ 429.129.687	\$ 42.912.969	\$ 386.216.718	\$ 1.489.055.268
PAGO N°24		\$ 361.904.306	\$ 36.190.431	\$ 325.713.875	\$ 1.163.341.393
SUMATORIA	\$ 12.691.180.567	\$ 11.398.579.019	\$ 1.139.857.902	\$ 11.527.839.174	

50. ACTA N° 25 y final. La última acta emitida en desarrollo del contrato de obra N°. 2014-OO-20-0013 fue la N°. 25 correspondiente al mes de abril de 2017 – último mes de ejecución contractual – por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$185.224.833) MCTE**. Las cantidades fueron conciliadas en conjunto con el consorcio interventor, tal como consta en el oficio con Radicado No. N°. 1019-0018-VIAN-709 del 16 de mayo de 2017.

El acta fue presentada por el CONSORCIO PUENTES CYC con los soportes requeridos por la Interventoría el 23 de mayo de 2017 con la carta N°. CYC-017-623, radicada mediante comunicación N°. 1019-0018-VIAN-718 del 8 de junio de 2017, con los soportes correspondientes.

El balance del pago correspondiente al **Acta N° 25 y final**, luego de aplicar la amortización del anticipo y deducción de las estampillas es de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$162.997.853) MCTE**, conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	FECHA DEL ACTA	VALOR PAGO/DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	DEDUCCION ESTAMPILLAS	VALOR NETO A PAGAR
----------	----------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	--------------------

Acta N°. 25	15-05-2017	\$185.224.833	\$18.522.483	\$3.704.497	\$162.997.853
-------------	------------	---------------	--------------	-------------	---------------

51. En lo referente al anticipo, su amortización y los rendimientos por aquel generados, en desarrollo del contrato se desembolsó al Contratista CONSORCIO PUENTES CYC el 100% del valor previsto a título de anticipo correspondiente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.269.118.057) MCTE, siendo el siguiente el estado del anticipo:

ANTICIPO:

VALOR DEL ANTICIPO:	\$1.269.118.057
VALOR DEL ANTICIPO AMORTIZADO EN LAS ACTAS N°. 1 a la 24	\$1.139.857.903
VALOR DEL ANTICIPO PENDIENTE POR AMORTIZAR DEL ACTA N°. 25	\$18.522.483
VALOR TOTAL AMORTIZADO EN LAS ACTAS N°. 1 A N°. 25*	\$1.158.380.386
VALOR PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN CONTRA ACTA LIQUIDACIÓN	\$110.737.671

RENDIMIENTOS:

Para acreditar los rendimientos depositados, el CONSORCIO PUENTES CYC a la cuenta corriente 11150515147 a Bancolombia que fueron consignados a nombre del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA –.

VALOR PAGADO RENDIMIENTOS - CUENTA CORRIENTE N°. 11150515147 – INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA	\$1.463.130,73
--	----------------

52. Con respecto a los ajustes, para las veinticinco (25) actas denominadas como “Recibo Parcial de Obra” se realizaron las correspondientes Actas de Ajuste, incluyendo como Índice Inicial el ICCP (Índice de Costos de Construcción Pesada) del mes en que fue presentada la oferta del CONSORCIO PUENTES CYC, esto es, octubre de 2014, y como Índice Final, el del mes de ejecución de las obras contenidas en el Acta de Recibo Parcial respectiva, tomando los valores certificados por el DANE. La siguiente es la relación de ajustes correspondientes a la totalidad de la ejecución del contrato, calculados al 2 de mayo de 2017:

ACTA DE AJUSTE N°.	MES	FECHA	VALOR AJUSTE	AJUSTE ACUMULADO
1	ABRIL DE 2015	12/05/2017	\$554.223	\$554.223
2	MAYO DE 2015	12/05/2017	\$4.162.938	\$4.717.161
3	JUNIO DE 2015	12/05/2017	\$4.606.599	\$9.323.760
4	JULIO DE 2015	12/05/2017	\$7.055.137	\$16.378.897
5	AGOSTO DE 2015	12/05/2017	\$7.443.861	\$23.822.758
6	SEPTIEMBRE DE 2015	12/05/2017	\$23.979.271	\$47.802.029
7	OCTUBRE DE 2015	12/05/2017	\$17.190.213	\$64.992.242
8	NOVIEMBRE DE 2015	12/05/2017	\$31.212.030	\$96.204.272
9	DICIEMBRE DE 2015	12/05/2017	\$5.671.606	\$101.875.878
10	ENERO DE 2016	12/05/2017	\$6.663.950	\$108.539.828
11	FEBRERO DE 2016	12/05/2017	\$5.325.856	\$113.865.684

12	MARZO DE 2016	12/05/2017	\$13.491.303	\$127.356.987
13	ABRIL DE 2016	12/05/2017	\$33.934.549	\$161.291.536
14	MAYO DE 2016	12/05/2017	\$36.940.623	\$198.232.159
15	JUNIO DE 2016	12/05/2017	\$28.593.881	\$226.826.040
16	JULIO DE 2016	12/05/2017	\$13.183.581	\$240.009.621
17	AGOSTO DE 2016	12/05/2017	\$12.167.135	\$252.176.756
18	SEPTIEMBRE DE 2016	12/05/2017	\$15.757.445	\$267.934.201
19	OCTUBRE DE 2016	12/05/2017	\$1.201.127	\$269.135.328
20	NOVIEMBRE DE 2016	12/05/2017	\$12.496.806	\$281.632.134
21	DICIEMBRE DE 2016	12/05/2017	\$4.688.671	\$286.320.805
22	ENERO DE 2017	12/05/2017	\$5.238.127	\$291.558.932
23	FEBRERO DE 2017	12/05/2017	\$15.723.812	\$307.282.744
24	MARZO DE 2017	12/05/2017	\$15.690.877	\$322.973.621
25	ABRIL DE 2017	12/05/2017	\$5.451.061	\$328.424.682
TOTAL, AJUSTES ACUMULADOS ACTAS N°. 1 A N°. 25				\$328.424.682

X. BALANCE FINAL

PAGOS CONTRA - LIQUIDACION									
PAGO N°25 Y FINAL			\$ 185.224.833	\$ 18.522.483	\$ 166.702.350	\$ 3.704.497	\$ 162.997.853	\$ 1.302.891.521	\$ 11.388.289.046
SUBTOTAL EJECUTADO		\$ 12.691.180.567	\$ 11.583.803.852	\$ 1.158.380.385	\$ 10.425.423.467	\$ 231.676.077	\$ 11.388.289.046	\$ 1.302.891.521	\$ 11.388.289.046
AMORTIZACION SALDO FALTANTE ANTICIPO			\$ 110.737.672	-\$ 110.737.672			-\$ 110.737.672		
SUBTOTAL EJECUTADO		\$ 12.691.180.567	\$ 11.583.803.852	\$ 1.269.118.057	\$ 10.314.685.795	\$ 231.676.077	\$ 11.277.551.374	\$ 1.413.629.193	\$ 11.277.551.374
PAGO REAJUSTES ACTAS No. 1 A No.25 Y FINAL					\$ 328.424.682		\$ 328.424.682	\$ 1.085.204.511	\$ 11.605.976.056
RECONOCIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN No 2017060112918 del 14 de diciembre de 2017					\$ 56.033.368		\$ 56.033.368	\$ 1.029.171.143	\$ 11.662.009.424
SUBTOTALES		\$ 12.691.180.567	\$ 11.583.803.852	\$ 1.269.118.057	\$ 10.699.143.845	\$ 231.676.077	\$ 11.662.009.424	\$ 1.029.171.143	\$ 11.662.009.424
DECLARATORIA INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2018060030720 del 22 de Marzo de 2018					-\$ 601.477.953		-\$ 601.477.953	\$ 1.630.649.096	\$ 11.060.531.471
SUBTOTALES		\$ 12.691.180.567	\$ 11.583.803.852	\$ 1.269.118.057	\$ 10.097.665.892	\$ 231.676.077	\$ 11.060.531.471	\$ 1.630.649.096	\$ 11.060.531.471
VALOR REINTEGRADO A LA CUENTA DE ORIGEN PARA INICIO PROCESO LICITATORIA PARA TERMINACIÓN DE PUENTE LA LEGUMBRERA							-\$ 1.301.541.907	\$ 329.107.189	

53. De acuerdo con lo descrito, el resumen del balance del contrato es el siguiente.

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR TOTAL	VALOR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	VALOR A FAVOR DEL CONSORCIO PUENTES CYC
Valor Total de la Reserva Presupuestal N°. 1000128275 del 3 de junio de 2014	\$12.820.549.917	\$-	\$-
Valor Total del Contrato Inicial (incluido A.U.)	\$12.691.180.567	\$-	\$-
Valor total ejecutado (Incluido A.U.)	\$11.583.803.852	\$-	\$-
Valor Total Pagado Actas N°.1 a la N°. 24 (incluido A.U.)	\$11.398.579.019	\$-	\$-
Valor Neto Pendiente de pago por concepto del Acta N°. 25 y Final (incluido A.U.)	\$162.997.853	\$-	\$162.997.853
Valor Pendiente de pago por concepto del Reconocimiento por Reclamación efectuado mediante Resolución N°. S2017060112918 del 14 de diciembre de 2017	\$56.033.368	\$-	\$56.033.368
Valor Total Pendiente de pago por concepto de Reajustes - Actas N°. 1 a N°. 25	\$328.424.682	\$-	\$328.424.682
Valor de Anticipo pendiente de amortización	\$110.737.671	\$110.737.671	\$-
Valor Pendiente de pago por concepto Incumplimiento Parcial declarado mediante Resolución N°. 2018060030720	\$601.477.953	\$601.477.953	\$-
SUBTOTALES		\$712.215.624	\$547.455.903

XI. COMPENSACIÓN Y COBRO DEL SALDO AL CONTRATISTA O EN SU DEFECTO A LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

54. Que de conformidad con expresado en la Resolución N° S2018060030720 del 22 de marzo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014" se tendrán en cuenta los valores objeto de pago al contratista CONSORCIO PUENTES CYC, contra la presente acta de liquidación, para que los mismos sean compensados contra el valor de la cláusula penal pecuniaria definida por la Resolución antes citada, en razón de los perjuicios demostrados y el porcentaje de incumplimiento considerado en la actuación administrativa de carácter sancionatorio.

55. El Código Civil colombiano consagra la COMPENSACIÓN como modo de extinción de las obligaciones, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1714. COMPENSACIÓN. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

ARTÍCULO 1715. OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la

conurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
 - 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y*
 - 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.*
- Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.*

ARTÍCULO 1716. REQUISITO DE LA COMPENSACIÓN. *Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.*

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido unos de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido. (...)"

VALORES ADEUDADOS POR EL CONSORCIO PUENTES CYC

Por efectos de la declaratoria de incumplimiento establecida en la Resolución N° S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018, "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 "Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio por incumplimiento parcial en el contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014"* el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y el CONSORCIO PUENTES CYC se compensarán los valores adeudados por el Consorcio Puentes CYC así:

- La suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$601.477.953) MCTE**, conforme los perjuicios y el porcentaje de incumplimiento considerado en la parte motiva del acto que declaro el incumplimiento.
- Mediante la presente Acta de Liquidación se efectuará el descuento equivalente a **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$110.737.672)**, por concepto de la amortización del anticipo, el cual no fue amortizado en su totalidad en las 25 actas de obras causadas en el contrato 2014-OO-20-0013.



- Mediante la presente Acta de Liquidación, se pagará el **Acta de Pago No. 25 y Final** por un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES MCTE (\$162.997.853)** Incluido AU del **28.09%**.
- Mediante la presente Acta de Liquidación se reconocerá el valor, de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$56.033.368)**, según resolución 2017060112918 del 14 de diciembre de 2017, la cual resolvió el recurso de reposición, contra la Resolución 2017060101489 del 18 de septiembre de 2018, mediante la cual se resolvió una reclamación en el marco del Contrato No. 2014-OO-20-0013.
- Mediante la presente Acta de Liquidación se pagará las Actas de Reajustes de las **Actas de pago N°1 a la N° 25 y final** por un valor total de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$328.424.682)**.

VALOR COMPENSADO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El saldo a favor del Departamento de Antioquia se establece en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$164.759.721)**, valor que será cobrado al Consorcio Puentes CYC o en su defecto a su garante LIBERTY SEGUROS S.A. con cargo a la póliza N°. 2429653 conforme con los siniestros declarados mediante las Resoluciones N°. **201806004004** del 25 de enero de 2018. parcialmente repuesta mediante resolución No. N° S **2018060030720** del 22 de marzo de 2018.

CONVOCATORIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 LEY 1150 DE 2007²

56. Que mediante oficio PVAC-560-2018 radicado 2018030350581 del 05 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se convocó al representante legal del Consorcio Puentes CYC señor Rafael Díaz Martínez, para la suscripción del Acta de Liquidación bilateral el día 12 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

57. Que el señor Díaz Martínez acudió el día 12 de octubre de 2018 a la convocatoria para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral tal como consta en el listado de asistencia,

² "Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A."



el cual una vez revisada el acta procedió a dejar múltiples observaciones radicadas el mismo 12 de octubre bajos los Nos. 2018010401436 y 2018010401837.

COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

58. Que conforme las observaciones presentadas al Acta de Liquidación Bilateral bajo los oficios radicados, y en vista que este despacho no comparte las objeciones realizadas al acta de liquidación bilateral bajo los oficios radicados Nos. 2018010401436 y 2018010401837, se procede a liquidar, unilateralmente, el contrato de obra No. 2014-OO-20-0013, conforme las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993 y específicamente lo regulado en el artículo 11 de la Ley 1150 párrafo segundo:

Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, así:

LEY 1150 DE 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

"Artículo 11.

Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". (Subrayado fuera de texto original)

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

DECRETO 019 DE 2012 "Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración Pública"

"ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

NOTA: Los apartes subrayados fueron declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-967 de 2012.

59. Que por lo tanto, debido que el contratista presentó una serie de observaciones bajo los oficios radicados Nos. 2018010401436 y 2018010401837 del 12 de octubre de 2018, los cuales esta Secretaria no comparte y por ende considera que no tendrían vocación de integrar el texto del Acta de Liquidación Bilateral, porque los mismos son contrarios a lo decidido en el Acta de Liquidación, lo que implica que no existe intención de liquidar bilateralmente el contrato de obra No. 2014-OO-20-0013, por falta de acuerdo entre las partes del contrato, y teniendo en cuenta que el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física tiene la potestad de liquidar unilateralmente el citado contrato en caso tal de no llegar a un acuerdo con el contratista, se procede dentro del término legal a liquidar unilateralmente el contrato No. 2014-OO-20-0013, que tiene por objeto ***“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VIA AL MAR CONZALO MEJIA”***,.

60. Que en mérito de lo expuesto y conforme a las competencias conferidas, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Obra N°. 2014-OO-20-0005, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y el CONSORCIO PUENTES CYC (Conformado por: CQK CONSTRUCCIONES S.A.S. con el 50% y CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. con el 50%) identificado con el NIT. 900.779.307-4, cuyo objeto fue la ***“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR GONZALO MEJÍA”***; al cual se refiere el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por efectos de la declaratoria de incumplimiento establecida en la Resolución N° S 2018060030720 del 22 de marzo de 2018, ***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 2018060004004 del 25 de enero***

de 2018 “Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio por incumplimiento parcial en el contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014” ordenar el pago por parte del CONSORCIO PUENTES CYC y/o LIBERTY SEGUROS S.A. con cargo a la póliza N°. 2429653, la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$601.477.953) MCTE** a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, conforme los perjuicios y el porcentaje de incumplimiento considerado en la parte motiva del acto administrativo sancionatorio que declaró el incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar el concepto de compensación, de conformidad con expresado en la Resolución N° S2018060030720 del 22 de marzo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014” y lo expresado en la comunicación remitida por parte del garante del contrato LIBERTY SEGUROS S.A. con Radicado de recibo del Departamento de Antioquia No. 2018010149389 del 18 de abril de 2018, respecto a los pagos a favor del Contratista CONSORCIO PUENTES CYC y los descuentos a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, procediendo con el cobro de la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$164.759.721)**, valor que será cobrado al CONSORCIO PUENTES CYC o en su defecto a su garante LIBERTY SEGUROS S.A. con cargo a la póliza N° 2429653, conforme con los siniestros declarados mediante las Resoluciones N°. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 y N° S 2018060030720 del 22 de marzo de 2018, tomando como base el balance general del contrato 2014-OO-20-0013, el cual incluye la última acta de pago, reconocimientos a realizar al contratista, además de las actas de reajuste causadas durante el contrato, como los costos causados al Departamento por el incumplimiento del contrato, y el reembolso del anticipo.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de presentarse reclamación por efecto del pago de los aportes de la Seguridad Social Integral de los trabajadores que prestaron sus servicios al CONSORCIO PUENTES CYC, se deberá afectar la póliza de “Pago de Salarios y Prestaciones Sociales” establecida en el Contrato de Seguro N°. 2429653 suscrito entre el contratista y LIBERTY SEGUROS S.A, conforme el procedimiento administrativo o judicial pertinente, esto es, demandar al Consorcio Puentes CYC ante el juez del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de presentarse una reclamación administrativa, o judicial o cualquier dificultad técnica frente los diseños aportados por el Consorcio Puentes CYC que afecte la construcción y/o estabilidad del Puente La Legumbrera, o sobre cualquier problema técnico en la estructura de dicho Puente, el cual no fue terminado ni recibido a satisfacción por parte de la Interventoría, se procederá a la afectación de la Garantía Única – Estabilidad y Calidad de la Obra con cargo a la póliza N° 2429653, conforme el procedimiento administrativo o judicial pertinente, esto es demandar al Consorcio Puentes CYC ante el juez del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: El contratista garantizará la calidad de la obra, bien o servicio y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física revisará su correcto funcionamiento durante el período de vigencia de las garantías exigidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Liquidación Unilateral no releva al Contratista de las responsabilidades y obligaciones que hace referencia el Contrato y a las establecidas en las normas legales vigentes, especialmente lo relacionado con los paz y salvo por liquidación de los trabajadores y el pago de la Seguridad Social Integral del personal que laboró con el Consorcio Puentes CYC. Así como, las convocatorias a conciliación prejudicial o demanda donde el accionado sea el Departamento de Antioquia, y las demás divergencias judiciales que se presenten como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

En este mismo sentido, cualquier reclamación que se derive del cierre de las Actas de Vecindad, y las demás que se presenten o hayan sido como consecuencia de la ejecución del contrato, y se encuentren pendientes de cierre definitivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta la obligación de mantener INDEMNE al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por cualquier reclamación que un tercero formule por actuaciones u omisiones del contratista o como consecuencia del desarrollo de las obras.

ARTÍCULO OCTAVO: El contratista deberá actualizar la póliza N°. 2429653, con la compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A, y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 515227, con la compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A, pactados en la CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA del Contrato de obra N°. 2014-OO-20-0013 de 2014:

ASEGURADORA:		LIBERTY SEGUROS S.A.
PÓLIZAS N°:		2429653 - 515227
AMPARO	VALOR	
Garantía Única - Cumplimiento	20% del valor del contrato=	\$2.538.236.113,4
Garantía Única – Estabilidad y Calidad	20% del valor del contrato=	\$2.538.236.113,4.
Garantía Única – Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.	10% del valor del contrato=	\$1.269.118.056,7
Garantía Única – Buen Manejo y Correcta inversión del anticipo	100% del valor de anticipo=	\$1.269.118.056,7
RCE-	5% del valor del contrato=	\$634.559.028,35

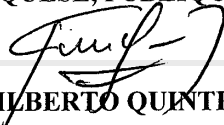
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO PUENTES CYC. NIT 900.779.307-4, señor RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, en los términos y formas establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y si ello no fuere posible se notificará por aviso conforme al artículo 69 de la mencionada Ley 1437 de 2011.

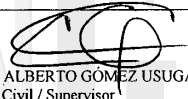

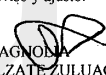




ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo precede el recurso de reposición, el que deberá interponerse ante quien profirió la decisión, por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 77 del precitado código.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quedar a paz y salvo por los concepto definidos en la presente liquidación, una vez se realice el pago de los valores relacionados en el artículo TERCERO del presente Acto Administrativo de Liquidación unilateral, por parte del Contratista de Obra CONSORCIO PUENTES CYC o su Garante LIBERTY SEGUROS S.A., a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física del
 Departamento de Antioquia

<p>Elaboró:  CARLOS ALBERTO GÓMEZ USUGA Ingeniero Civil / Supervisor Gerencia de Proyectos Estratégicos – SIF</p> <p>Complementó:  OSCAR ARMANDO SUAREZ RAMIREZ, Abogado Especializado Gerencia de Proyectos Estratégicos – SIF</p>	<p>Revisó y ajustó:  MAGNOLIA ALZATE ZULUAGA Asesora Jurídica Especializada Gerencia de Proyectos Estratégicos – SIF</p>	<p>Revisó:  ADRIANA MONTOYA HINCAPIÉ Ingeniera Civil Gerencia de Proyectos Estratégicos – SIF</p> <p> GUSTAVO ADOLFO LASTARRIA BERMÚDEZ Financiero Especializado Gerencia de Proyectos Estratégicos – SIF</p>	<p>Aprobó:  GLORIA AMPARO ALZATE Directora Administrativa Gerencia de Proyectos Estratégicos – SIF</p> <p> LUCAS JARAMILLO CADAVID Director de Asuntos Legales – SIF</p>
---	--	--	---

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
